



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/HRC/WG.6/1/MAR/2
31 de marzo de 2008

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
Primer período de sesiones
Ginebra, 7 a 18 de abril de 2008

**RECOPIACIÓN PREPARADA POR LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO
PARA LOS DERECHOS HUMANOS CON ARREGLO AL PÁRRAFO 15 b)
DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 5/1 DEL CONSEJO
DE DERECHOS HUMANOS**

Marruecos

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados, los procedimientos especiales, incluidas las observaciones y comentarios del Estado interesado, y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) que las que figuran en los informes hechos públicos por ésta. En el informe se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. La información incluida se documenta sistemáticamente en las notas. Como el primer ciclo del examen abarca cuatro años, la mayor parte de los documentos mencionados son posteriores al 1° de enero de 2004. Cuando no se ha dispuesto de información reciente se han utilizado también los últimos informes y documentos disponibles que no estaban desactualizados. Como solamente se recopila la información contenida en los documentos oficiales de las Naciones Unidas, la falta de información sobre algunas cuestiones específicas o la escasa atención dedicada a éstas pueden deberse a que no se ha ratificado el tratado correspondiente y/o a un bajo nivel de interacción o cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos.

I. ANTECEDENTES Y MARCO

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹

<i>Principales tratados universales de derechos humanos²</i>	<i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i>	<i>Declaraciones/reservas</i>	<i>Reconocimiento de competencias concretas de órganos de tratados</i>
ICERD	18 de diciembre de 1970	Art. 22	Denuncias individuales (art. 14): Sí
ICESCR	3 de mayo de 1979	No	-
ICCPR	3 de mayo de 1979	No	Denuncias entre Estados (art. 41): No
CEDAW	21 de junio de 1993	Arts. 2, 9 2), 15 4), 16 y 29	-
CAT	21 de junio de 1993	Art. 30 1)	Denuncias entre Estados (art. 21): No Denuncias individuales (art. 22): Sí Procedimiento de investigación (art. 20): Sí
CRC	21 de junio de 1993	No	-
CRC-OP-AC	22 de mayo de 2002	No	-
CRC-OP-SC	2 de octubre de 2001	No	-
ICRMW	21 de junio de 1993	Art. 92 1)	Denuncias entre Estados (art. 76): No Denuncias individuales (art. 77): No
<i>Principales tratados en los que Marruecos no es parte: ICCPR-OP1, ICCPR-OP2, OP-CAT, OP-CEDAW, CPD (firma sólo, 2007), CPD-OP y CED (firma sólo, 2007).</i>			
<i>Otros instrumentos internacionales relevantes</i>	<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>		
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	Sí		
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	No		
Protocolo de Palermo ³	No		
Refugiados y apátridas ⁴	Sí, excepto las Convenciones de 1954 y 1961		
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales ⁵	Sí, excepto los tres Protocolos		
Convenios fundamentales de la OIT ⁶	Sí, excepto el Convenio N° 87		
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)	Sí		

1. En 2004, Marruecos expresó su intención de adherirse al primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁷, y en 2006 se comprometió a velar por la ratificación o adhesión a los instrumentos internacionales de los que todavía no era parte, en particular la CPD y la CED⁸. Marruecos participó activamente en la aprobación de la ICRMW⁹, y fue alentado a ratificar la CPD y la CED¹⁰. También fue alentado a reconocer la competencia del Comité contra la Tortura (CAT) para recibir quejas entre los Estados y de particulares, y a aceptar procedimientos de investigación¹¹. Algunas de estas recomendaciones fueron adoptadas por Marruecos. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) expresó su inquietud por el hecho de que la retirada de reservas al artículo 9, párrafo 2, y al artículo 16, párrafos 1 e) y 2, así como su declaración sobre el artículo 15, párrafo 4, que fueron anunciadas por Marruecos, no hayan sido comunicadas oficialmente al depositario de la Convención. El Comité exhortó a Marruecos a notificar al Secretario General la retirada de esas reservas y declaraciones tan pronto como sea posible. También alentó a Marruecos a continuar adoptando las medidas necesarias con miras a la retirada de todas sus restantes declaraciones y reservas a los artículos 2 y 16 de la misma que, en opinión del Comité, son contrarias al objeto y propósito de la Convención¹².

B. Marco constitucional y legislativo

2. El CEDAW tomó nota de que Marruecos reconoció la supremacía de algunos instrumentos internacionales sobre la legislación nacional, pero siguió preocupándole el hecho de que no se ha aclarado el estatuto de que gozan los instrumentos internacionales respecto de la legislación nacional¹³. También manifestó su preocupación por el hecho de, aunque la Constitución garantiza la igualdad ante la ley, la legislación no incluye una definición específica del principio de igualdad entre hombres y mujeres o de la discriminación por motivo de sexo¹⁴. El Comité de los Derechos del Niño (CRC) acogió con beneplácito la incorporación del Protocolo Facultativo de la CRC sobre la venta de niños a la legislación nacional en marzo de 2004¹⁵.

C. Estructura institucional y de derechos humanos

3. A la institución nacional de derechos humanos (*Conseil Consultatif des Droits de l'Homme*, CCDH) se le otorgó la categoría "A" en 2001, reconfirmada en 2007¹⁶. El CAT, el CEDAW y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) acogieron con beneplácito la reestructuración del CCDH y la ampliación de su mandato¹⁷. El Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) observó con interés que se había mejorado la eficacia y la independencia de esta institución¹⁸. El CESCR observó, no obstante, que dependía del Ministerio de Justicia, lo cual podía coartar su independencia¹⁹.

4. El CESCR, el CAT y el CEDAW acogieron favorablemente la creación del cargo de Defensor del Pueblo (*Diwan Al Madhalim*), encargado de examinar los casos de vulneración de los derechos humanos²⁰. Tanto el CAT como el CERD acogieron favorablemente la creación, con apoyo del ACNUDH, del Centro de Documentación, Información y Capacitación en Derechos Humanos²¹.

D. Medidas de política

5. Para aplicar el Programa Mundial para la educación en derechos humanos, Marruecos creó el 11 de noviembre de 2004 la *Commission Centrale des Droits Humains y de la Citoyenneté*, que coordinó una estrategia nacional y un plan de acción sobre educación en derechos humanos para la primera fase 2005-2007²². El CAT, el CERD y el CRC celebraron los continuos esfuerzos de Marruecos para promover la cultura de los derechos humanos, y el CRC expresó su aprecio a los esfuerzos de Marruecos para crear concienciación entre la población sobre las disposiciones del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños y desarrollar capacitación²³.

6. El CRC acogió con beneplácito diversas medidas de política adoptadas por Marruecos para combatir la explotación sexual de niños, entre otras la puesta en marcha de una campaña en 2003 y 2004, y tomó nota de la elaboración de un Plan Nacional de Acción en Pro de la Infancia (PANE) para el período de 2005-2015. El Comité tomó nota además de que Marruecos ha puesto en marcha proyectos dirigidos a reducir la pobreza, en colaboración con la Oficina del PNUD en Marruecos y la sociedad civil²⁴. El CESCR alentó a Marruecos a velar por que el PANE hiciese hincapié en la integración de los niños de la calle en la sociedad y reforzase las medidas contra el abandono de niños²⁵.

7. El UNICEF y ONU-Hábitat comunicaron que para hacer frente a la situación de más de 5 millones de marroquíes que sufren de extrema pobreza en comunidades rurales y emplazamientos urbanos y semiurbanos, Marruecos puso en marcha, en mayo de 2005, la Iniciativa Nacional para el Desarrollo Humano (INDH)²⁶. ONU-Hábitat también se refirió al programa *Villes sans bidonvilles* para el período 2004-2010, del que se benefician 70 ciudades y 218.000 familias²⁷.

8. La Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes celebró la creación, en el Ministerio del Interior, de un observatorio sobre migración con responsabilidad para formular una estrategia nacional de migración y centralizar toda la información sobre migración²⁸. Durante su visita, la Relatora Especial también fue informada de la creación del Departamento de Migración y de Vigilancia de Fronteras, que es responsable principalmente de la vigilancia de fronteras y de la puesta en funcionamiento de la estrategia para combatir las redes de trata de migrantes²⁹.

II. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL TERRENO

A. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

1. Cooperación con los órganos de tratados

<i>Órgano de tratado³⁰</i>	<i>Último informe presentado y examinado</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Medidas de seguimiento</i>	<i>Informes presentados</i>
CERD	2002	marzo de 2003	--	Informes 17º y 18º, retrasados desde 2006
CESCR	2004	mayo de 2006	--	Cuarto informe, presentación prevista en 2009
Comité de Derechos Humanos	2004	noviembre de 2004	febrero de 2005 y enero de 2006	Sexto informe, presentación prevista en 2008
CEDAW	2006	enero de 2008	--	Informes quinto y sexto, presentación prevista en 2014
CAT	2003	noviembre de 2003	noviembre de 2004, julio y octubre de 2006	Cuarto informe, retrasado desde 2006
CRC	2000	junio de 2003	--	Informes tercero y cuarto, presentación prevista en 2009
CRC-OP-AC	--	--	--	Informe inicial, retrasado desde 2004
CRC-OP-SC	2004	enero de 2006	-	Segundo informe, presentación prevista en 2009
CMW	--	--	--	Informe inicial, retrasado desde 2004

9. El CAT, el CERD y el CEDAW acogieron con beneplácito el diálogo franco y constructivo mantenido con la delegación de Marruecos durante el examen de sus informes³¹. El CRC acogió con beneplácito el diálogo franco y abierto mantenido y manifestó su reconocimiento por las respuestas escritas presentadas a la lista de cuestiones³². El CESCR tomó nota con satisfacción de las respuestas escritas a la lista de cuestiones y acogió con beneplácito el diálogo constructivo³³. El CAT observó que el tercer informe no se ajustaba plenamente a las directivas generales sobre la forma y el contenido de los informes, en particular porque no se dedicó una parte a las medidas adoptadas para tener en cuenta las conclusiones y recomendaciones formuladas anteriormente por el Comité³⁴, pero tomó nota también de que había recibido garantías de Marruecos de que daría curso a las mismas³⁵.

2. Cooperación con los procedimientos especiales

<i>Invitación permanente cursada</i>	No
<i>Visitas o informes sobre misiones más recientes</i>	- Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (28 de febrero a 3 de marzo de 2000) ³⁶ - Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes (2004) ³⁷ - Relator Especial sobre el derecho a la educación (27 de noviembre a 5 de diciembre de 2006) ³⁸
<i>Visitas acordadas en principio</i>	Relator Especial sobre la vivienda adecuada como componente del derecho a un nivel de vida adecuado (fecha por determinar)
<i>Visitas solicitadas y aún no acordadas</i>	No
<i>Facilitación/cooperación durante las misiones</i>	La Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes agradeció al Gobierno su ayuda y asistencia antes y durante la visita ³⁹
<i>Medidas de seguimiento de las visitas</i>	No
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Del 1º de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2007, se enviaron a Marruecos un total de 42 comunicaciones (cartas de alegaciones y llamamientos urgentes). Además de comunicaciones enviadas en relación con grupos particulares (migrantes y minorías) esas comunicaciones concernieron a 86 personas, entre ellas 10 mujeres. En ese mismo período, Marruecos replicó a 27 comunicaciones (el 65% del total).
<i>Respuestas a cuestionarios sobre cuestiones temáticas⁴⁰</i>	Marruecos respondió a 4 de los 12 cuestionarios enviados por titulares de mandatos de procedimientos especiales ⁴¹ entre el 1º de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2007, dentro de los plazos ⁴²

3. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

10. En años recientes, Marruecos ha realizado con regularidad contribuciones voluntarias al ACNUDH, así como al Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las víctimas de la tortura. En asociación con el ACNUDH, Marruecos creó, en 2000, el Centro de Documentación, Información y Capacitación en Derechos Humanos, que organiza ciclos de capacitación dirigidos a, entre otras personas, funcionarios de prisiones, jueces y dirigentes de ONG, y desarrolla materiales conexos. El ACNUDH ofreció apoyo a este proyecto hasta 2004⁴³.

B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos

1. Igualdad y no discriminación

11. El CEDAW expresó su inquietud por el hecho de que persistan prácticas discriminatorias tradicionales y fuertes actitudes estereotipadas en relación con las funciones y responsabilidades de la mujer y el hombre en la familia y la sociedad, que afectan negativamente el disfrute por la mujer de sus derechos y obstaculizan la plena aplicación de la Convención⁴⁴. El Comité hizo un llamamiento a Marruecos para que redoble sus esfuerzos a fin de elaborar y aplicar programas de fomento de la concienciación con miras a cambiar las actitudes estereotipadas y las normas culturales negativas en relación con las responsabilidades y funciones de la mujer y el hombre en la familia y la sociedad. Se instó también a Marruecos a prohibir la poligamia. Al CEDAW también le preocupó que los miembros de la judicatura no apliquen el Código de la Familia en todas las regiones del país⁴⁵.

2. Derecho a la vida, y libertad y seguridad de la persona

12. La Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes expresó su profunda preocupación por los informes sobre muertes de migrantes de origen subsahariano en la frontera situada entre los enclaves españoles de Ceuta y Melilla y Marruecos, de las que al parecer eran responsables las fuerzas policiales que patrullan la frontera. También observó que muchos migrantes de origen subsahariano que habían intentado cruzar la frontera con España en Ceuta y Melilla estaban siendo deportados y abandonados en la frontera meridional, en el desierto del Sáhara, sin agua ni alimentos⁴⁶.

13. Si bien celebró la práctica del Estado desde 1994 de conmutar las sentencias de muerte, el Comité de Derechos Humanos expresó en 2004 su inquietud por el hecho de que el número de delitos punibles con la máxima pena hubiese aumentado desde el anterior informe periódico, y recomendó que el Estado Parte redujera al mínimo el número de infracciones punibles con la pena de muerte, con miras a abolir la pena capital, y conmutar la pena de todas las personas condenadas a muerte⁴⁷.

14. En relación con las personas desaparecidas, al Comité de Derechos Humanos le siguió preocupando que los responsables de tales desapariciones no hayan sido todavía identificados, juzgados y sancionados, y recomendó que Marruecos efectuase las encuestas necesarias para identificar, juzgar y sancionar a los responsables de esos delitos⁴⁸.

15. El Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de derechos humanos, junto con el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes hicieron hincapié en la vulnerabilidad de los defensores de los derechos humanos debido a la represión, el arresto y la detención generalizadas. La mayoría de las personas arrestadas lo eran presuntamente por las fuerzas de seguridad, y en algunos casos, las autoridades judiciales se negaban a permitir la realización de exámenes médicos a pesar de las alegaciones de tortura o de maltrato durante el interrogatorio formuladas por los defensores⁴⁹.

16. En respuesta a una comunicación enviada por la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes relativa a los procesos penales abiertos contra migrantes en relación con la muerte de otro migrante, el Gobierno replicó que el Departamento de Investigación Penal había realizado una investigación de la muerte y que las alegaciones de que el defensor había sido condenado sobre la base de declaraciones obtenidas utilizando la amenaza de violencia, sin darle la oportunidad de leer el acta del interrogatorio, que había sido escrita en un idioma que no comprendía, y sin la asistencia de un intérprete, eran inciertas⁵⁰.

17. El CAT, en 2003, expresó su inquietud por el aumento de las denuncias de tortura y penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes que implican a la Dirección de Vigilancia del Terrorismo (DST)⁵¹. El Comité de Derechos Humanos expresó inquietudes similares, observando también que los funcionarios culpables de tales actos eran por lo general susceptibles sólo de recibir una sanción disciplinaria⁵². El CAT solicitó a Marruecos que adoptase todas las medidas necesarias para eliminar la impunidad y velar por que se impongan penas adecuadas⁵³. En su respuesta, Marruecos afirmó que los tribunales han juzgado numerosos casos contra funcionarios públicos por actos de violencia contra personas o de detención arbitraria de las mismas. Los funcionarios en cuestión fueron condenados y las víctimas indemnizadas⁵⁴.

18. El CEDAW expresó su inquietud por la falta de legislación específica sobre violencia contra la mujer y el niño⁵⁵, e instó a Marruecos a promulgar legislación a este respecto, en particular sobre la violencia en el hogar, y a tomar medidas para proteger a los empleados domésticos⁵⁶.

19. Si bien tomó nota de la puesta en libertad de presos políticos, inclusive de un grupo de 56 presos en noviembre de 2002, y de la indemnización a las víctimas, el CAT en 2003 expresó su inquietud por el aumento, según algunas informaciones, del número de arrestos por razones políticas y de detenidos y presos en general⁵⁷.

20. El CAT también expresó su inquietud por el hacinamiento en las cárceles y las denuncias y golpes y violencia entre los detenidos⁵⁸. A este respecto, el Comité de Derechos Humanos expresó en 2004 su inquietud por los informes de las deficientes condiciones en las cárceles, especialmente por la falta de atención médica y la ausencia de programas de rehabilitación y de zonas de visita⁵⁹.

21. La Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes recomendó que se tomaran medidas dirigidas a evitar los períodos de detención prolongados o indefinidos de migrantes⁶⁰. También recomendó que se proporcionase capacitación para velar por que los centros de detención cumplan con los criterios internacionales ofreciendo garantías mínimas a las personas privadas de libertad⁶¹.

22. El Relator Especial sobre la venta de niños, junto con la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer y el Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, expresaron inquietud por el abuso de niños que trabajan como empleados domésticos. Sus condiciones de empleo distan mucho de las mínimamente exigibles; las autoridades raramente castigan a los empleadores que abusan de niños empleados como trabajadores domésticos, y no se permite a los inspectores de trabajo acceder a domicilios particulares⁶².

23. El CRC expresó su preocupación por la situación en que se encuentran determinados grupos de niños, como los niños de la calle, los niños trabajadores, las asistentes domésticas, los niños migrantes y las víctimas de la trata, que son especialmente vulnerables a toda forma de explotación⁶³. El Comité reiteró sus anteriores recomendaciones de⁶⁴, entre otras cosas, continuar fortaleciendo su estrategia integrada para luchar contra todas las formas de explotación económica de los niños y hacer que sus leyes vigentes concuerden plenamente con los Convenios Nos. 138 y 182 de la OIT⁶⁵. El Comité de Derechos Humanos observó que el trabajo infantil seguía siendo frecuente en Marruecos, pese a que el nuevo Código de Trabajo prohíbe trabajar a las personas menores de 15 años⁶⁶.

3. Administración de justicia y estado de derecho

24. En enero de 2006, Marruecos envió el informe final de la Comisión de Equidad y Reconciliación, que había investigado las alegaciones de violaciones de los derechos humanos desde la independencia de 1956 hasta 1999, al Comité de Derechos Humanos⁶⁷ y al Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados⁶⁸. El Relator Especial agradeció a Marruecos la información, en particular a la luz de la resolución 2005/66 de la Comisión de Derechos Humanos sobre el derecho a la verdad, y pidió que se le mantuviese informado sobre cualquier medida de seguimiento y recomendaciones en relación con ese informe⁶⁹. Un informe del PNUD de 2006 también tomó nota del informe definitivo de la Comisión de Equidad y Reconciliación y de sus recomendaciones⁷⁰.

4. Libertad de circulación

25. El Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos expresó inquietudes sobre la confiscación de los pasaportes de 14 activistas a los que se impidió viajar a Ginebra para asistir a conferencias internacionales. Marruecos replicó que la prohibición de viaje y la confiscación de sus pasaportes se debieron al hecho de que las personas concernidas se dirigían a Ginebra para tomar parte en actividades contrarias a la integridad territorial de Marruecos (abogar por la independencia del Sáhara occidental)⁷¹.

5. Libertades de religión y creencias, expresión, asociación y reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política

26. El Comité de Derechos Humanos expresó inquietudes por el hostigamiento a periodistas en Marruecos⁷². El Relator Especial sobre la libertad de opinión y expresión citó casos de persecución de semanarios independientes y de condenas en los tribunales que se tradujeron en onerosas multas y sentencias de cárcel contra periodistas. Periodistas enfrentaron cargos penales por libelo, por publicar noticias falsas, por insultar a las autoridades y por socavar las instituciones del país. El Relator Especial manifestó su inquietud por, entre otras cosas, el control de los medios impresos y radiotelevisados; el hostigamiento judicial a un semanario de propiedad privada; el secuestro de profesionales de los medios por hombres no identificados; el uso de fuerza contra participantes en manifestaciones políticas y/o de protesta y de los periodistas que cubrían dichos actos; informes de detención en situación de incomunicación por, entre otras cosas, "deshonrar los símbolos nacionales"; y el arresto de periodistas tras la publicación de un artículo sobre el abuso de poder por parte de funcionarios públicos⁷³.

27. En sus respuestas, Marruecos denegó las alegaciones de hostigamiento y de ataques a periodistas por los cargos alegados por el Relator Especial, y se refirió a acusaciones de actividades delictivas no relacionadas con sus actividades profesionales⁷⁴.

28. Un informe del PNUD de 2006 señaló, en relación con el sistema de cuotas, que el porcentaje de mujeres en el Parlamento aumentó del 1% en 1995 a 11% en 2003 y que el número de mujeres parlamentarias aumentó de 2 a 35 en las elecciones de 2002⁷⁵. También observó que el número de mujeres en la judicatura llegó al 50%⁷⁶. No obstante, el CEDAW siguió preocupado por el reducido porcentaje de mujeres en puestos de adopción de decisiones en todas las esferas⁷⁷, y pidió a Marruecos que tomase medidas efectivas y sostenidas para aumentar la representación política de las mujeres en todos los niveles, así como para adoptar medidas temporales especiales para aumentar la representación de la mujer en los puestos de adopción de decisiones en todas las esferas⁷⁸. El Comité también expresó su inquietud por la continua existencia de una diferencia de salario entre mujeres y hombres⁷⁹ e instó a Marruecos a reducir y eliminar dicha diferencia⁸⁰.

7. Derecho al trabajo y a condiciones laborales justas y favorables

29. Aunque tomó nota de las medidas adoptadas para promover el empleo, el Comité expresó su preocupación por el inquietante nivel del desempleo que perdura, en particular entre los jóvenes⁸¹. También tomó nota con preocupación del hecho de que los empleados domésticos y los trabajadores agrícolas no están contemplados en el Código del Trabajo de 2003⁸² y de la falta de recursos efectivos para los trabajadores⁸³.

30. Una nota informativa sobre el país de la OIT, de 2006, observó que las mujeres en Marruecos se enfrentan a discriminación salarial, acceso reducido a capacitación y condiciones laborales deficientes⁸⁴.

8. Derecho a seguridad social y a un nivel de vida adecuado

31. El CESCR reiteró su inquietud ante el hecho de que, a pesar de los esfuerzos emprendidos por Marruecos para reducir la pobreza, el 17% de la población siga viviendo en situación de pobreza y el 70% de los pobres vivan en zonas rurales⁸⁵. El Comité también expresó su preocupación por la privatización de los servicios públicos tales como el agua y la electricidad en los centros urbanos, situación que impone una carga económica adicional a las familias que viven en los barrios de viviendas precarias y agrava su pobreza⁸⁶.

32. El CEDAW observó con preocupación las dificultades de las mujeres rurales para acceder a servicios públicos⁸⁷. Un informe de la OMS de 2006 mencionó que los gastos públicos en salud favorecen de forma importante a las zonas urbanas⁸⁸. El CESCR expresó su inquietud por la alta tasa de mortalidad materna, que persiste pese a los esfuerzos desplegados por Marruecos⁸⁹.

9. Derecho a la educación y a participar en la vida cultural de la comunidad

33. El CESCR observó con preocupación que el sistema de educación de Marruecos se desarrolla a dos ritmos diferentes, con una disparidad importante entre la enseñanza pública y la privada, lo que comporta una desigualdad de oportunidades para los sectores de la sociedad de bajos ingresos, y expresó su preocupación por las disparidades entre la escolarización de niñas y niños y entre zonas rurales y urbanas⁹⁰. El UNICEF observó que el objetivo de lograr la educación escolar universal para 2004 no se había logrado, y que sólo se consiguió un 50,1% de matrícula, y ello con importantes disparidades geográficas y de género⁹¹. Un informe de UNIFEM de 2006 señaló que en zonas rurales el analfabetismo está más extendido, afectando a tres de cada cuatro mujeres⁹². El CESCR manifestó su preocupación por el hecho de que la enseñanza primaria y secundaria se imparta en árabe, mientras que la enseñanza superior en las esferas científicas se imparta únicamente en francés⁹³. El Comité alentó a Marruecos a que adoptase las medidas necesarias para que la enseñanza superior en las esferas científicas también se impartiese en árabe⁹⁴.

10. Minorías y pueblos indígenas

34. El CESCR tomó nota de las medidas adoptadas por Marruecos para difundir la cultura amazigh, pero sin embargo, le siguió preocupando que los nombres amazigh no sean aceptados en los servicios municipales de estado civil. También observó que, al ser el árabe el único idioma oficial de Marruecos, a la población amazigh, que constituye una gran parte de la población de Marruecos, se le deniega el uso oficial de su idioma materno y no se le respeta plenamente el derecho a su identidad cultural. El CESCR y el CERD invitaron a Marruecos a revisar la situación de los amazigh conforme a los acuerdos internacionales de derechos humanos, de forma que los miembros de la comunidad amazigh puedan preservar y desarrollar su identidad cultural⁹⁵. El CERD también manifestó su preocupación por los informes sobre violaciones del derecho a la libertad de reunión y asociación de miembros de asociaciones amazigh⁹⁶.

11. Migrantes, refugiados y demandantes de asilo

35. El CEDAW manifestó su preocupación por la situación de los migrantes, refugiados y demandantes de asilo, y por el hecho de que este fenómeno haya aumentado, ya que Marruecos no es sólo país de origen y tránsito de migrantes sino que se está convirtiendo también en país de destino de migrantes. El Comité pidió a Marruecos que continuase reforzando su cooperación con el ACNUR, a fin de adoptar una legislación nacional sobre refugiados, para permitir que los refugiados y demandantes de asilo accedan a los servicios públicos, y garantizar su derecho a seguridad, especialmente en lo que respecta a las mujeres y los niños⁹⁷.

36. La Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes señaló a la atención la situación de los migrantes irregulares subsaharianos e hizo hincapié en que la detención de migrantes en ningún caso ha de tener un carácter punitivo⁹⁸, tal como ha destacado también el ACNUR⁹⁹.

37. La Relatora Especial también invitó a Marruecos a velar por que la ley no permita la detención de menores migrantes no acompañados y por que la privación de libertad de niños migrantes sea autorizada sólo como último recurso y únicamente atendiendo al interés superior del niño¹⁰⁰. El CESCR tomó nota con preocupación de la situación de los niños migrantes no acompañados que han sido repatriados, y recomendó que gozaran de la asistencia, la readaptación y la protección adecuadas¹⁰¹.

38. En una respuesta oficial a las inquietudes suscitadas por la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, Marruecos afirmó que era consciente de la existencia de las dificultades a las que había que enfrentarse con la afluencia de migrantes clandestinos. En este contexto, Marruecos trabajaba en una legislación específica y en instrucciones administrativas a fin de proporcionar a los migrantes clandestinos todo el amparo de la ley, inclusive la deportación a sus países de origen. Marruecos añadió que las investigaciones se llevaban a cabo y que los procesos de deportación se realizaban de forma ajustada a las normas¹⁰².

12. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

39. El Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo se dirigió al Gobierno en relación con la Ley de lucha contra el terrorismo de 29 de mayo de 2003¹⁰³, pidiendo información sobre las enmiendas legislativas que introducía, en particular la definición de actos terroristas, y sobre las garantías de procedimiento, como el período de detención, la presentación ante un juez y el acceso a un abogado o a un médico. Marruecos informó al Relator Especial de que la Ley de lucha contra el terrorismo es de hecho una ampliación del Código Penal por lo que a algunas disposiciones particulares relativas a los delitos terroristas se refiere. La definición de delito terrorista está tomada de la Convención árabe sobre la represión del terrorismo y de algunas leyes equiparables de Estados democráticos¹⁰⁴.

13. Situación en regiones y territorios específicos o en relación con ellos

40. El Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias tomó nota de que la mayoría de los casos que había transmitido al Gobierno afectaban a personas que habían desaparecido presuntamente debido a que ellos o sus parientes eran conocidos por ser partidarios del Frente Polisario o sospechosos de serlo. Las personas desaparecidas estaban al parecer confinadas en centros secretos de detención. Se utilizaban presuntamente celdas en algunas comisarías de policía o cuarteles militares y villas secretas en los suburbios de Rabat para ocultar a las personas desaparecidas¹⁰⁵.

41. El Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos suscitó también graves inquietudes en relación con la situación de los defensores de los derechos humanos que trabajan en el contexto del Sáhara occidental, muy especialmente en relación con las restricciones a la libertad de reunión y asociación¹⁰⁶.

42. La cuestión del Sáhara occidental es examinada regularmente por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad. En su último informe al Consejo de Seguridad, por ejemplo, el Secretario General recomendó a las partes que siguieran manteniendo un diálogo continuo y constructivo con

la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a fin de garantizar el respeto de los derechos humanos del pueblo del Sáhara occidental¹⁰⁷.

43. El Comité de Derechos Humanos siguió preocupado por la ausencia de progresos en la cuestión de la aplicación de la libre determinación al pueblo del Sáhara occidental. El Comité recomendó que Marruecos tomase medidas sin demora para permitir que las poblaciones interesadas gozasen plenamente de los derechos reconocidos en el artículo 1 del Pacto¹⁰⁸. El CESCR expresó inquietudes, tal como destacó también el ACNUDH¹⁰⁹, sobre informes acerca de la precaria situación de los desplazados tras el conflicto de Sáhara occidental, y alentó a Marruecos a proteger los derechos de estas personas y a garantizar su seguridad¹¹⁰.

III. LOGROS, PRÁCTICAS ÓPTIMAS, RETOS Y LIMITACIONES

44. El CAT cogió con beneplácito la puesta en libertad de presos políticos, en particular un grupo de 56 de ellos en noviembre de 2002, así como la indemnización a las víctimas¹¹¹. El Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias observó que de los 248 casos que había transmitido, 105 se habían esclarecido en base a la información proporcionada por el Gobierno. El Grupo de Trabajo expresó además su aprecio a Marruecos por la información facilitada y los esfuerzos realizados para investigar la suerte y el paradero de las personas cuya desaparición se había denunciado¹¹².

IV. PRIORIDADES, INICIATIVAS Y COMPROMISOS NACIONALES ESENCIALES

A. Promesas del Estado

45. En el cuarto período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, Marruecos reconoció la importancia de los derechos humanos de los migrantes y declaró que estaba preparando un marco flexible que aborda la inmigración y el desarrollo en un espíritu de colaboración con órganos internacionales¹¹³.

B. Recomendaciones específicas sobre el seguimiento

46. En 2003, el CAT pidió a Marruecos que le proporcionase en el plazo de un año información sobre las medidas adoptadas en relación con las recomendaciones del Comité relativas al período de detención y garantías procesales durante la detención policial; investigaciones de las alegaciones de tortura e investigaciones imparciales de todas las muertes en centros de detención¹¹⁴. Marruecos ofreció respuestas detalladas en noviembre de 2004, proporcionando también información y datos adicionales sobre la investigación de las quejas y los enjuiciamientos¹¹⁵. En mayo de 2006, el Relator para el seguimiento del CAT solicitó información adicional, que fue proporcionada por Marruecos en julio y octubre de 2006¹¹⁶. Marruecos también cooperó con el procedimiento de seguimiento del Comité de Derechos Humanos, ofreciendo, en febrero de 2005 y enero de 2006, información adicional sobre el marco legislativo y los procedimientos administrativos que protegen los derechos pertinentes¹¹⁷. El Comité examinó esta información y decidió que no era necesaria ninguna medida adicional¹¹⁸.

47. El Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados pidió recibir información actualizada sobre cualesquiera medidas de seguimiento y recomendaciones al informe de la Comisión de Equidad y Reconciliación de Marruecos¹¹⁹.

V. FOMENTO DE LA CAPACIDAD Y ASISTENCIA TÉCNICA

48. En 2005 y 2006, el equipo de las Naciones Unidas en el país apoyó una serie de actividades en materia de derechos humanos, por ejemplo en relación con la incorporación de las cuestiones de género¹²⁰, la asistencia a los tribunales de familia y la lucha contra la violencia basada en el género¹²¹, el derecho a la salud, las iniciativas de lucha contra la pobreza y de desarrollo sostenible¹²², el buen gobierno¹²³, la aplicación de los convenios de la OIT sobre discriminación¹²⁴, el acceso a servicios básicos para personas en situaciones vulnerables, actividades de educación y capacitación, y apoyo al Centro de Documentación, Información y Capacitación en Derechos Humanos¹²⁵.

49. En 2006, el CRC alentó a Marruecos a crear dependencias de protección de la infancia en todo el país y a proseguir su cooperación con los organismos especializados de las Naciones Unidas como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y las ONG internacionales, para reformar la legislación pertinente y hacerla compatible con el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativa a la venta de niños¹²⁶.

Notas

¹ Salvo indicación en contrario, la situación de la ratificación de los instrumentos enumerados en el cuadro puede encontrarse en la publicación *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 31 December 2006* (ST/LEG/SER.E.25), complementada en el sitio web oficial de la colección de tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de las Naciones Unidas, <http://untreaty.un.org>.

² En el presente documento se han usado las siguientes siglas y abreviaturas:

ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
OP-CRC-AC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
ICRMW	Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
CPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
OP-CPD	Protocolo Facultativo de Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
CED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

³ Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

⁴ Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, y su Protocolo de 1967, Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y Convención para reducir los casos de apatridia, de 1961.

⁵ Convenio de Ginebra para aliviar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña (Convenio I); Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar (Convenio II); Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra (Convenio III);

Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra (Convenio IV); Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I); Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II); Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional (Protocolo III). Véase la situación oficial de la ratificación en el sitio web del Departamento Federal de Relaciones Exteriores de Suiza <http://www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html>.

⁶ Organización Internacional del Trabajo: Convenio N° 29 relativo al trabajo forzoso u obligatorio; Convenio N° 105 relativo a la abolición del trabajo forzoso; Convenio N° 87 relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación; Convenio N° 98 relativo a la aplicación de los principios del derecho de sindicación y de negociación colectiva; Convenio N° 100 relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor; Convenio N° 111 relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación; Convenio N° 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo; Convenio N° 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.

⁷ Concluding observations of the Human Rights Committee (CCPR/CO/82/MAR) para. 4.

⁸ Note verbale dated 17 April 2006 from the Permanent Mission of the Kingdom of Morocco to the United Nations, presenting Morocco's candidature to the Human Rights Council (hereafter "note verbale"), para. 17 (a). The note verbale is available at <http://www.un.org/ga/60/elect/hrc/morocco.pdf>.

⁹ E/CN.4/2004/76/Add.3, para. 8.

¹⁰ Concluding observations of the Committee on the Elimination of Discrimination against Women (CEDAW), (CEDAW/C/MAR/CO/4), para. 51.

¹¹ Concluding observations of the Committee against Torture (CAT/C/CR/31/2,) para. 6 (i).

¹² CEDAW/C/MAR/CO/4, paras. 14 and 15.

¹³ Ibid., paras. 12 and 13.

¹⁴ Ibid., para. 10.

¹⁵ CRC/C/OPSC/MAR/CO/1, para. 4 (c).

¹⁶ La lista de instituciones nacionales de derechos humanos acreditadas por el Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos (CIC) figura en A/HRC/7/69, anexo VIII, y A/HRC/7/70, anexo I.

¹⁷ See E/C.12/MAR/CO/3, para. 5; CAT/C/CR/31/2, para. 4, and CEDAW/C/MAR/CO/4, para. 6.

¹⁸ CERD/C/62/CO/5, para. 5.

¹⁹ E/C.12/MAR/CO/3, para. 12.

²⁰ See Ibid., para. 5; CAT/C/CR/31/2, para. 4, and CEDAW/C/MAR/CO/4, para. 6.

²¹ CAT/C/CR/31/2, para. 4, and CERD/C/62/CO/5, para. 4.

²² Letter from the Government of Morocco dated on 23 March 2006, and letters from the High Commissioner for Human Rights dated on 9 January 2006 and 10 December 2007.

²³ See CAT/C/CR/31/2, para. 4; CERD/C/62/CO/5, para. 3; E/C.12/MAR/CO/3, para. 9 and CRC/C/OPSC/MAR/CO/1, para. 9.

²⁴ See CRC/C/OPSC/MAR/CO/1, paras. 4 (b), 7 and 34.

²⁵ E/C.12/MAR/CO/3, para. 47.

²⁶ UNICEF, submission to UPR on Morocco, p. 1., full text available at: http://lib.ohchr.org/HRBodies/UPR/Documents/Session1/MA/UNICEF_MAR_UPR_S1_2008_UnitedNationsChildrensFund_uprsubmission.pdf; UN-HABITAT, submission to UPR on Morocco, p. 2 full text available at: http://lib.ohchr.org/HRBodies/UPR/Documents/Session1/MA/UNH_MAR_UPR_S1_2008_UnitedNationsHabitat_uprsubmission.pdf.

²⁷ UN-HABITAT submission to the UPR, p. 2.

²⁸ E/CN.4/2004/76/Add. 3, para. 12.

²⁹ Ibid., para. 13.

³⁰ En este documento se han usado las siguientes abreviaturas:

CERD	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
CESCR	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
CEDAW	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
CAT	Comité contra la Tortura
CRC	Comité de los Derechos del Niño
CMW	Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

³¹ CAT/C/CR/31/2, para. 2; CERD/C/62/CO/5, para. 2; E/C.12/MAR/CO/3, para. 3; CEDAW/MAR/CO/4, para. 3.

³² CRC/C/OPSC/MAR/CO/1, para. 2.

³³ E/C.12/MAR/CO/3, para. 2.

³⁴ CAT/C/CR/31/2, para. 3.

³⁵ Ibid, para. 4 (g).

³⁶ E/CN.4/2001/78/Add.1.

³⁷ E/CN.4/2004/76/Add.3.

³⁸ A/HRC/4/29/Add.2.

³⁹ E/CN.4/2004/76/Add.3, para. 3.

⁴⁰ Los cuestionarios incluidos en esta sección son los que han figurado en un informe oficial de un titular de mandato de un procedimiento especial.

⁴¹ Véanse:

- i) Informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación (A/HRC/4/29), cuestionario sobre la situación del derecho a la educación de las personas con discapacidades enviado en 2006;
- ii) Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes (A/HRC/4/24), cuestionario sobre las repercusiones que han tenido ciertas leyes y medidas administrativas en los migrantes enviado en septiembre de 2006;
- iii) Informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños (A/HRC/4/23), cuestionario sobre asuntos relacionados con los matrimonios forzados y la trata de personas, enviado en julio de 2006;
- iv) Informe de la Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos (E/CN.4/2006/95 y Add.5), cuestionario acerca de la aplicación de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, enviado en junio de 2005;
- v) Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas (A/HRC/6/15), cuestionario sobre la situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas enviado en agosto de 2007;
- vi) Informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños (E/CN.4/2006/62) y el Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (E/CN.4/2006/67), cuestionario conjunto sobre la relación entre la trata de personas y la demanda para la explotación sexual con fines comerciales enviado en julio de 2005;
- vii) Informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación (E/CN.4/2006/45), cuestionario sobre el derecho a la educación de las niñas enviado en 2005;
- viii) Informe del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (A/61/341), cuestionario sobre su mandato y actividades enviado en noviembre de 2005;
- ix) Informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (A/HRC/4/31), cuestionario sobre la venta de órganos de niños enviado en julio de 2006;

- x) Informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (E/CN.4/2005/78), cuestionario sobre la utilización de niños en la pornografía en Internet enviado en julio de 2004;
- xi) Informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (E/CN.4/2004/9), cuestionario sobre la prevención de la explotación sexual infantil enviado en julio de 2003;
- xii) Informe del Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales (A/HRC/4/35/Add.3), cuestionario sobre políticas de derechos humanos y prácticas de gestión.

⁴² Questionnaire on the right to education of persons with disabilities (see A/HRC/4/29, para. 47), questionnaire on the impact of certain laws and administrative measures on migrants (A/HRC/4/24, para. 9), questionnaire on the implementation of the Declaration on the Right and Responsibility of Individuals, Groups and Organs of Society to Promote and Protect Universally Recognized Human Rights and Fundamental Freedoms (E/CN.4/2006/95/Add.5), and questionnaire of the Working Group on the use of mercenaries concerning its mandate and activities sent in November 2005 (A/61/341, para. 47).

⁴³ OHCHR, *Annual Report 2005*, p. 166.

⁴⁴ CEDAW/C/MAR/CO/4, para. 18.

⁴⁵ See *ibid.*, paras. 16, 19 and 37.

⁴⁶ Press release of 12 October 2005, available at: <http://www.unhchr.ch/hurricane/hurricane.nsf/view01/45946F1E318D8B95C12570980031B24A?opendocument>.

⁴⁷ CCPR/CO/82/MAR, paras. 5 and 11.

⁴⁸ CCPR/CO/82/MAR, para. 12.

⁴⁹ E/CN.4/2006/95/Add. 1, para. 346.

⁵⁰ E/CN.4/2005/85/Add.1, paras 165 and 167.

⁵¹ CAT/C/CR/31/2, para. 5 (d).

⁵² CCPR/CO/82/MAR, para. 14. See also Comments by the Government on concluding observations of CAT, CAT/C/CR/31/0002/Add.1 paras. 10-20.

⁵³ CAT/C/CR/31/2, paras. 6 (e) and (f).

⁵⁴ Comments by the Government of Morocco, CAT/C/CR/31/2/Add.1, para. 12.

⁵⁵ CEDAW/C/MAR/CO/4, para. 20.

⁵⁶ *Ibid.*, para. 21.

⁵⁷ CAT/C/CR/31/2, para. 5 (d).

⁵⁸ *Ibid.*, para. 5 (i).

⁵⁹ CAT/C/CR/31/0002/Add.1, para. 17.

⁶⁰ E/CN.4/2004/76/Add.3, paras. 82 and 83.

⁶¹ *Ibid.*

⁶² See A/HRC/4/31/Add. 1, paras. 158-165.

⁶³ CRC/C/OPSC/MAR/CO/1, para. 33.

⁶⁴ *Ibid.*, para. 34.

⁶⁵ CRC/C/15/ADD.211, paras. 61 (a) and (b).

⁶⁶ CCPR/CO/82/MAR, para. 31.

⁶⁷ See CCPR/CO/82/MAR/Add.2.

⁶⁸ A/HRC/4/25/Add.1, para. 263.

⁶⁹ *Ibid.*, para. 264.

- ⁷⁰ UNDP *Arab Human Development Report 2005*, New York, 2006, pp. 49-50.
- ⁷¹ See E/CN.4/2004/94/Add.3, paras. 343 and 346.
- ⁷² CCPR/CO/82/MAR, para. 23.
- ⁷³ E/CN.4/2006/55/Add.1, paras. 584-599.
- ⁷⁴ *Ibid.*, paras. 25 and 29.
- ⁷⁵ UNDP *Arab Human Development Report 2005*, p. 93.
- ⁷⁶ *Ibid.*, p. 97.
- ⁷⁷ CEDAW/C/MAR/CO/4, para. 24.
- ⁷⁸ *Ibid.*, para. 25.
- ⁷⁹ *Ibid.*, para. 28.
- ⁸⁰ *Ibid.*, para. 29.
- ⁸¹ E/C.12/MAR/CO/3, para. 18.
- ⁸² *Ibid.*, para. 17.
- ⁸³ *Ibid.*, para. 19.
- ⁸⁴ See ILO, Decent Work Pilot Programme, *Country Brief on Morocco* (2006), pp. 4-5, available at <http://www.ilo.org/public/english/bureau/dwpp/download/morocco/countrybriefmo.pdf>.
- ⁸⁵ E/C.12/MAR/CO/3, para. 28.
- ⁸⁶ *Ibid.*, paras. 26 and 53. The Committee also recommended to take due account of its general comments No. 3, No. 7, and No. 15.
- ⁸⁷ CEDAW/C/MAR/CO/4, para. 32.
- ⁸⁸ WHO, *Country Cooperation Strategy for WHO and Morocco*, Cairo, 2006, p. 12, available at http://www.who.int/country/focus/cooperation_strategy/ccs_mar_en.pdf.
- ⁸⁹ E/C.12/MAR/CO/3, para. 13 (f).
- ⁹⁰ *Ibid.*, para. 30.
- ⁹¹ UNICEF submission to UPR on Morocco, p. 2.
- ⁹² UNIFEM, *Annual Report 2005-2006*, New York, 2006, p. 12.
- ⁹³ E/C.12/MAR/CO/3, para. 30.
- ⁹⁴ *Ibid.*, para. 57.
- ⁹⁵ See E/C.12/MAR/CO/3, paras. 32 and 59, and CERD/C/62/CO/5, para. 14.
- ⁹⁶ CERD/C/62/CO/5, para. 16.
- ⁹⁷ CEDAW/C/MAR/CO/4, paras. 44 and 45.
- ⁹⁸ E/CN.4/2004/76/Add. 3, paras. 61 and 76.
- ⁹⁹ UNHCR submission to UPR on Morocco, pp. 2-3, citing *ibid.*, paras. 39, 61 and 76.
- ¹⁰⁰ *Ibid.*, para. 81.
- ¹⁰¹ E/C.12/MAR/CO/3, paras. 25 and 48.
- ¹⁰² E/CN.4/2006/73/Add.1, paras. 214-215.
- ¹⁰³ *Ibid.*
- ¹⁰⁴ *Ibid.*, para. 47.
- ¹⁰⁵ *Ibid.*
- ¹⁰⁶ A/HRC/4/37/Add.1, para. 467.

¹⁰⁷ S/2007/619, para. 67.

¹⁰⁸ CCPR/CO/82/MAR, para. 8.

¹⁰⁹ UNHCR submission to UPR on Morocco, p. 1, citing CESCR/12/MAR/CO/2, para. 13 (b).

¹¹⁰ E/C.12/MAR/CO/3 paras. 13 and 35.

¹¹¹ CAT/C/CR/31/2, para. 4 (a).

¹¹² A/HRC/4/41, paras. 276 and 277.

¹¹³ Oral statement made by the delegation of Morocco at the fourth session of the Human Rights Council, on 20 March 2007. Available at <http://portal.ohchr.org/portal/page/portal/HRCExtrant/4th session/oral statements/200307/Morocco>.

¹¹⁴ CAT/C/CR/31/2, para. 8.

¹¹⁵ Comments by the Government of Morocco to the conclusions and recommendations of CAT (CAT/C/CR/31/2/Add.1), and letter sent by the Rapporteur for Follow-up, Conclusions and Recommendations for the Committee against Torture dated 10 May 2006.

¹¹⁶ Letters of the Permanent Mission of the Kingdom of Morocco dated 31 July 2006 and 26 October 2006. See *Official Records of the General Assembly, Sixty-second Session, Supplement No. 44 (A/62/44)*, chapter IV.

¹¹⁷ Comments by Morocco to the concluding observations of the HR Committee, CCPR/CO/82/MAR/Add. 1 and CCPR/CO/82/MAR/Add. 2.

¹¹⁸ Letter from Rafael Rivas Posada, Special Rapporteur on Follow-up on Concluding Observations, addressed to the Permanent Mission of the Kingdom of Morocco, dated 12 October 2005. See *Official Records of the General Assembly, Sixtieth Session, Supplement No. 40 (A/60/40)*, vol. I, chapter VII.

¹¹⁹ A/HRC/4/25/Add. 1, para. 264.

¹²⁰ UNIFEM, *Annual Report 2006-2007*, p. 24.

¹²¹ Ibid.

¹²² UNDP, *Annual Report 2006*.

¹²³ See UNDP, *Morocco Activity Report 2006-2007*, available at <http://www.pnud.org.ma/pdf/Rapport2006.pdf>.

¹²⁴ See ILO, Decent Work Pilot Programme, *Country Brief on Morocco*, p. 5. See also ILO, Decent Work Pilot Programme to Promote Decent Work in Morocco's Textile and Garment Sector Information Bulletin No. 1, (July 2004). For more information on the ILO Decent Work Pilot Programme, see www.ilo.org/public/english/bureau/dwpp/countries/morocco/index.htm.

¹²⁵ OHCHR, *Annual Report 2005*; UNDP Annual Report 2006.

¹²⁶ CRC/C/OPSC/MAR/CO/1, paras. 26 and 37.
